

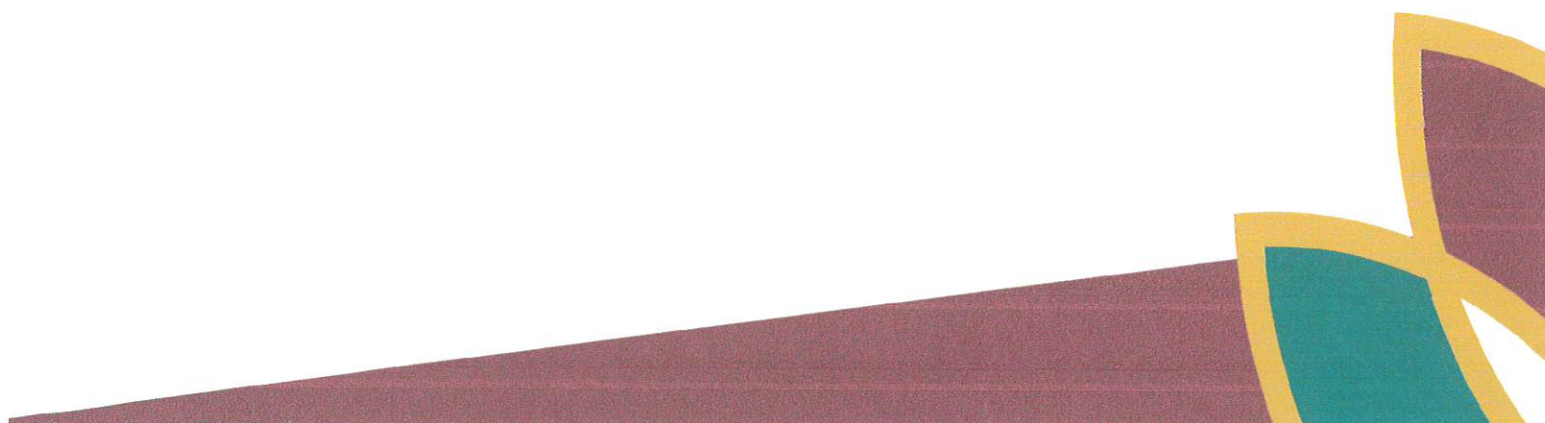


**SAN MARTÍN
DE HIDALGO**
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO JALISCO

ADMINISTRACION 2024-2027



**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.**

LICDA. JUANA CEBALLOS GUZMAN Presidenta Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 42 fracciones IV, V, VI y 47 fracciones V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 156 y 157 del Reglamento del Gobierno y la administración pública del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Martín de Hidalgo Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 29 veintinueve días del mes de Junio del año 2026 dos mil veintiséis. En la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional 2024-2027 ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente decreto de ordenamiento municipal, lo que hago del conocimiento para su debido cumplimiento.

Único. - Se crea el Reglamento Municipal de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.**

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
Materia, fundamento jurídico y supletoriedad

Artículo 1. Este Reglamento se expide con fundamento en los Artículos 4 y 115 fracciones II, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 26 y 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; 77 fracción II, 78, 79 fracciones V, VIII, IX, X, 83 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 37, 38, 39 bis, 40 fracción II, 41, 44, 47 y 94 fracciones VI, VIII y IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 61, 63 y 68, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco; 22, 32 fracciones XXIII, XXX, 36 fracción III, 54 fracciones XII, XIV, 82 numeral 4.2, del 12 al 17, 25 fracción I, II 36 fracción II 37 fracción IV, 38, 156 y 157 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco

El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, y tiene por objeto: adoptar medidas para garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas, bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestro de tránsito es prevenible;

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

- I. **Educación y Participación Ciudadana.** Fomentar el derecho a participar en la generación de proyectos públicos y propiciar la inclusión de todas las personas en el desarrollo de estrategias que promuevan la educación y cultura vial basadas en ejercicios de paz y sana convivencia;
- II. **Circulación Libre.** Se mantendrá la vía libre de obstáculos u elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito de las personas usuarias de la movilidad activa;
- III. **Jerarquía de Movilidad.** Se dará prioridad en el sistema de movilidad de acuerdo con la siguiente jerarquía:
 - a. **Personas peatonas**, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de discapacidad, movilidad limitada, género y edad;
 - b. **Personas ciclistas**, personas usuarias de otros vehículos no motorizados o activos;
 - c. **Personas usuarias** de vehículos motorizados.
- IV. **Los vehículos de emergencia** tendrán prioridad a personas usuarias de vehículos al estar atendiendo algún servicio dentro de su competencia;
- V. **Uso racional de vehículo particular motorizado.** Impulsar políticas públicas, programas y acciones con el objeto de mejorar las condiciones de salud y protección al medio ambiente;
- VI. **Igualdad e inclusión.** Se procura la implementación de estrategias y mecanismos que permitan garantizar que cualquier persona pueda transitar, acceder, permanecer y ocupar el espacio público mediante una movilidad con autonomía y libertad, generando así las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género en el ejercicio del derecho a la ciudad, trayendo en consecuencia directa una mayor seguridad e inclusión para todas las personas; y
- VII. **Accesibilidad.** Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas, promoviendo que los sistemas de movilidad deben seguir criterios de diseño universal, fomentando la igualdad e inclusión.

Los principios establecidos en este artículo deben ser difundidos de forma permanente por las autoridades involucradas que refiere éste Reglamento y personas promotoras voluntarias, a través de su ejercicio público, campañas, programas y cursos.

Artículo 2. Son normas supletorias de este reglamento, las leyes expedidas por el congreso de la Unión y del Estado de Jalisco, respectivamente, en materia de movilidad, y seguridad vial; asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano; y, procedimiento administrativo. Siendo aplicable la supletoriedad, en forma total o parcial en los casos en que la

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

situación a suplir se desarrolle o se regule deficientemente o forma defectuosa, aun en el caso que aquí no se contemple, siempre que las normas sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate de resolver.

Artículo 3. La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento le compete al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, al Director de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, al Juez de Justicia Cívica Municipal y los demás titulares de las dependencias municipales determinadas como competentes en este instrumento y aquellos que determinen las leyes Federales y Estatales.

CAPÍTULO II Glosario

Artículo 4. Además de las definiciones contenidas en otras disposiciones legales aplicables, para efecto del presente Reglamento se entiende por:

Acera o Banqueta. - La parte de la vía pública destinada para el tránsito de peatones, comprendida entre la calle y el alineamiento de las propiedades;

Accidente: Evento que cause daño a personas o cosas, de manera repentina ocasionada por un agente externo involuntario.

Acera: Parte lateral de la calle u otra vía pública, pavimentada y ligeramente más elevada que la calzada, destinada al paso de peatones.

Área de Estacionamiento: Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.

Anuncios: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje realizado con la venta de productos y bienes o con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales o comerciales.

Agente de movilidad y seguridad vial. - Elemento humano adscrito a la Coordinación de Movilidad y Seguridad Vial encargado de dirigir, supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal;

Ajustes razonables: modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad, adultos mayores y lo que corresponda con perspectiva de género, el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de los derechos humanos y libertades fundamentales;

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

Aliento alcohólico. - Se considerará aliento alcohólico cuando por medio de los sentidos, la autoridad municipal perciba la existencia de alcohol proveniente de cualquier individuo.

Andadores. - Vía pública destinada a la circulación de peatones;

Ayuntamiento. - El Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco;

Calle. - La parte de la vía pública destinada al tránsito de vehículos motorizados y/o personas;

Camino o Carretera. La superficie de rodamiento, acotamiento y estructuras construidas para la interconexión entre los centros de población o lugares de interés público. Incluye el derecho de vía donde se aloja;

Conductor. - Toda persona que guíe, maneje o dirija un vehículo motorizado en circulación, en las vías públicas;

Constancia de Libertad: Documento mediante el cual el departamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio autoriza la devolución de un vehículo, especificando número de serie que identifica e individualiza el vehículo respecto a los demás;

Crucero o Intersección: Superficie común donde converge dos o más arterias en que se realizan los movimientos direccionales del tránsito en forma directa o canalizados por isletas;

Depósito Público o Autorizado: El lugar destinado por la autoridad competente o en su caso autorizado a terceros para el resguardo de vehículos, de acuerdo con las tarifas autorizadas;

Desistimiento: Documento que suscriben las personas conductoras involucradas en siniestros de tránsito, donde se expresa su deseo de terminación de su siniestro, ya sea interviniendo o no la autoridad, así como el deslinde de toda responsabilidad a Movilidad Municipal y las policías o agentes viales en cualquiera de sus denominación o adscripción que se consideren auxiliares en la materia de movilidad y tránsito al momento del siniestro;

Dispositivo de movilidad asistida: Elemento que permite el desplazamiento de personas con discapacidad o con movilidad limitada, tales como sillas de ruedas, sillas de ruedas motorizadas con velocidades máximas de 10 km por hora, andaderas, bastones o perros guías;

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

Dirección.- Dirección de Movilidad y Seguridad Vial Municipal que es una dependencia municipal con facultades de vigilancia, supervisión, ordenamiento de la vía pública municipal para hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento así como entidad encargada de implementar planes de educación y cultura vial, inclusiva, de género, y de población en general, así como intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando afecten el ámbito territorial del Municipio;

Dictamen: Es una resolución, emitida por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones respecto a una cuestión que se someta a su consideración;

Estado de ebriedad. - Intoxicación del conductor o peatón, producida por la ingestión de bebidas embriagantes, también conocido como embriaguez o intoxicación etílica, estado clínico y fisiológico temporal esta condición altera el sistema nervioso central, deteriorando temporalmente las capacidades físicas, mentales, cognitivas y motoras de una persona.

Estado. - El Estado de Jalisco;

Fiscalía: Fiscalía del Estado de Jalisco;

Intersección. - La zona donde se interceptan los ejes de dos o más vías públicas

Isleta: Área de seguridad situada entre carriles, destinada como refugio de peatones.

Juez. - Juez de Justicia Cívica Municipal;

Ley o Ley Estatal. - La Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco;

Medio de Transporte: Diferentes sistemas o maneras que le permiten a las personas o bienes ser trasladados de un lugar a otro;

Manejo a la defensiva. - Conducir con precaución, previendo las acciones de otros conductores o situaciones adversas del entorno vial;

Municipio. - El municipio de San Martín de Hidalgo Jalisco;

Paso Peatonal: Parte de la calle destinada para el cruce de peatones.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

Persona prestadora de servicio de transporte público: son aquellas personas concesionarias autorizadas o permisionarias ya sea físicas o jurídicas a las que les otorga el derecho de explotación del servicio de transporte público en cualquiera de sus modos;

Personas usuarias del sistema de la movilidad: son los grupos en situación de vulnerabilidad, personas peatonas, personas ciclistas, personas usuarias de la movilidad no motorizada, personas motociclistas, personas operadoras, personas usuarias del servicio de transporte público, prestadoras del servicio del transporte en todas sus modos y distribución de bienes y mercancías, prestadoras del servicio privado de punto a punto y personas usuarias de vehículos motorizados particulares;

Paso Peatonal: Parte de la calle destinada para el cruce de peatones.

Peatón: Persona que circula caminando por la vía pública.

Paradas. - Son los lugares autorizados en donde se detienen los autobuses o camiones urbanos de pasajeros para recoger o dejar pasajeros a lo largo de una ruta;

Peatón. - Toda persona que transite a pie por las vías públicas

Paso Peatonal: Parte de la calle destinada para el cruce de peatones.

Reglamento. - Este Reglamento Municipal de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco;

Rebasar: maniobra que realiza la persona conductora de un vehículo adelantando al vehículo que le precede misma que solo se permite por la izquierda;

Semáforo: dispositivo eléctrico para regular el tránsito mediante juego de luces;

Sentido contrario: circulación de un vehículo en contra del sentido establecido en las vías públicas;

Siniestro de Tránsito: Es el que ocurre sobre la vía y se presenta súbita e inesperadamente, determinado por condiciones y actos irresponsables potencialmente previsibles, atribuidos a factores humanos, vehículos preponderantemente automotores, condiciones climatológicas, señalización y caminos, los cuales ocasionan pérdidas prematuras de vidas humanas y/o lesiones, así como secuelas físicas o psicológicas, perjuicios materiales y daños a terceros.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

Superficie de rodamiento: Área de una vía urbana o rural sobre la cual transitan los vehículos;

Tránsito: Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro, es el flujo o la circulación de personas y vehículos por una vía pública. También se refiere al acto de pasar de un lugar a otro o al estado de un paquete que está de camino a su destino

Unidad de Medida y Actualización y las Unidades de Medida y Actualización Diaria y/o UMA. - La medida de referencia económica diaria establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que será utilizada para establecer las sanciones económicas por las violaciones y al presente reglamento de acuerdo con el territorio del municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

Vehículo. - Aparato o medio montado sobre ruedas, cadenas o patines que permite el traslado de personas, animales o cosas de un lugar a otro por la vía pública.

Vía pública. - El espacio destinado para el tránsito de vehículos y peatones;

Vialidades primarias: son las arterias cuya función es conectar áreas distantes y que soportan los mayores volúmenes vehiculares con el menor número de obstrucciones;

Vialidades secundarias: son arterias que comunican vialidades locales con las colectoras y primarias.

CAPÍTULO III De las Autoridades de Movilidad

Artículo 5. Son Autoridades de Movilidad y Seguridad Vial:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Regidor de la Comisión de Gobernación
- IV.- El Director de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio; y
- V.- Los Agentes de Movilidad y Seguridad Vial;

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.**

Artículo 6. Son autoridades auxiliares de la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial:

I.- Los agentes de Policía que tengan a su cargo la seguridad pública del municipio, hasta que las autoridades de Movilidad y Seguridad Vial asuman el control de la situación vial;

II.- El personal operativo de la Coordinador General de Protección Civil y Bomberos Municipal, quienes podrán actuar en los casos de emergencia, en tanto las autoridades de Movilidad y Seguridad Vial asumen el control vial de la zona en emergencia; y

III.- Todos los ciudadanos en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que detecten alguna irregularidad en materia de vialidad, y que con su intervención puedan evitar un mal mayor, hasta que las autoridades de Movilidad y Seguridad Vial asuman el control de la situación vial.

Artículo 7. Son atribuciones del Presidente Municipal:

I.- Ser titular y vigilante de la función administrativa de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio;

II.- Dictar las disposiciones generales relativas a la organización y vigilancia del tránsito de vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal y en las convenidas y coordinadas con el Gobierno Federal, Estatal y otros municipios;

III. - Acordar y ordenar medidas para prevenir accidentes con motivo de la circulación de vehículos;

IV.- Suscribir convenios de coordinación y prestación del servicio de Movilidad, previo acuerdo del Ayuntamiento, con otros Municipios;

V.- Suscribir convenios de coordinación de los sistemas de tránsito y control vial, previo acuerdo del Ayuntamiento, con autoridades federales, estatales y municipales;

VI.- Las demás que le confiera la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 8. Son atribuciones de la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial:

I.- Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las funciones que le otorgue el presente Reglamento

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.**

II.- Elaborar disposiciones administrativas y programas operativos y de educación vial, a fin de establecer medias de seguridad vial;

III.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y extender boletas o cédulas de notificación de infracción a los responsables o titulares del vehículo;

IV.- Aplicar las sanciones a los responsables por las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento;

V.- Ordenar la remoción de vehículos que se encuentren en la vía pública cuando ello sea necesario, y en los casos que prevea éste reglamento;

VI.- Ordenar la remoción de objetos abandonados o mostrencos en las vías públicas que obstruyan la circulación y los espacios de libre estacionamiento de vehículos automotores en vías públicas y que no estén señalizados como de uso exclusivo o de prohibición de estacionamiento, por lo que no podrá autorizarse el apartado de lugares para estacionamiento en la vía pública.

VII.- Formular y ejecutar, previa aprobación del presidente municipal, planes de educación y cultura vial, inclusiva, de género, y de población en general; así como intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando afecten el ámbito territorial del Municipio; y

VIII.- Las demás que le confiera la Ley Estatal, el presente Reglamento, otras leyes y reglamentos.

Artículo 9. Son atribuciones de los de Agente de Movilidad y Seguridad Vial:

- I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, y de la Ley de movilidad, seguridad vial y transporte del estado de Jalisco, levantar o extender boletas de infracción o cédulas de notificación de infracciones a quienes lo infrinjan;
- II. Asegurar los vehículos y/o conductores en los casos que establecen la Ley y los reglamentos;
- III. Inmovilizar a los vehículos en situación de infracción, en los términos de éste Reglamento, con los mecanismos que autorice el Director de Movilidad y Seguridad Vial;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de sus funciones;
- V. Vigilar que los conductores no conduzcan los vehículos bajo los influjos de alcohol, enervantes, estupefacientes o sustancias tóxicas o psicotrópicas;

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

- VI. Los Agentes de movilidad y seguridad vial tienen el deber de conducir su actuar con probidad, cortesía y su función se rige bajo los principios de Constitucionalidad, de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, en la Constitución particular del Estado de Jalisco, y, en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano es parte. Toda violación a dichos principios que afecten a los gobernados será castigados conforme a la ley.
- VII. Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 10. Son atribuciones de los agentes de la comisaría de Seguridad Pública Municipal y del personal operativo de Protección Civil Municipal, aplicar el presente Reglamento en casos de emergencia, hasta en tanto las autoridades de Movilidad y Seguridad Vial arriben al lugar del incidente vial o asuman el control del lugar de los hechos.

Podrán comisionarse a la Coordinación de Movilidad y Seguridad Vía elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

TÍTULO SEGUNDO De la Movilidad

CAPÍTULO ÚNICO Clasificación, obligaciones y derechos

Artículo 11. Por su naturaleza, la movilidad se clasifica en:

- I. **Movilidad activa:** desplazamientos de las personas utilizando el cuerpo o bien mediante la utilización del mismo como motor, vehículos no motorizados, con mecanismos de propulsión mecánica, con asistencia eléctrica, animal o humana; y
- II. **Movilidad motorizada:** desplazamientos a través de vehículos que pueden ser guiados para transitar por la vía pública y llevan un motor que los impulsa, pudiendo ser de combustión interna o motores eléctricos.

Artículo 12. Para los efectos de las obligaciones y derechos de las personas usuarias del sistema de movilidad se atiende a lo establecido en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.**

TÍTULO TERCERO
De la Infraestructura para la Movilidad

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 13. El Ayuntamiento debe generar los procesos e instrumentos necesarios para asegurar un porcentaje de lo recaudado de sanciones por infracciones de movilidad, se destine para generar educación, infraestructura y equipamiento para la movilidad activa.

Artículo 14. La infraestructura para la movilidad a desarrollarse en el Municipio debe atender la jerarquización de la movilidad y accesibilidad universal, considerando:

- I. Cualquier modificación a la infraestructura que pueda tener un impacto en la movilidad debe contar con el visto bueno o dictamen de la Dirección de Movilidad; y
- II. Los proyectos para la movilidad públicos o privados deben considerar y priorizar a las personas peatonas.

Artículo 15. La Dirección de Movilidad, debe participar, impulsar, diseñar, gestionar, revisar, supervisar, evaluar, autorizar o dar opiniones técnicas respecto a proyectos en materia de infraestructura como lo es:

- I. Infraestructura peatonal;
- II. Infraestructura ciclista;
- III. Infraestructura para el transporte público y transporte de carga;
- IV. Infraestructura vehicular;
- V. Proyectos de señalamiento vertical y horizontal;
- VI. Proyectos de seguridad vial; y
- VII. Para toda alteración modificación, o restauración en el espacio público que requiera visto bueno por parte de la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo 16. La invasión por parte de comercio queda prohibida en:

- I. Infraestructura peatonal, salvo los casos que cuenten con autorización de la Dirección de Movilidad, donde no se vea afectada la circulación de las personas peatonas;
- II. Infraestructura para los vehículos de movilidad activa;
- III. Cajones exclusivos sin los previos permisos correspondientes; y
- IV. Cajones regulados por sistema de parquímetros o plataforma de cobro.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

Artículo 17. En lo concerniente a infraestructura de movilidad debe atender a lo dispuesto en la legislación federal, estatal y normas oficiales mexicanas de la materia. Debiendo la Dirección de Movilidad, emitir normas técnicas municipales en cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO II Infraestructura Peatonal

Artículo 18. Son condiciones generales de una banqueta accesible las siguientes:

- I. Debe poseer condiciones de accesibilidad y no discriminación, independientemente de sus características o modo de desplazamiento;
- II. Que se encuentre libre de obstáculos o barreras que dificulten la circulación de personas peatonas;
- III. Su anchura mínima debe corresponder a la jerarquía de la vialidad;
- IV. Los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales no deben invadir la franja de circulación peatonal;
- V. No se permiten bahías de ascenso y descenso de vehículos motorizados en banqueta con el objetivo de evitar encuentros entre vehículos y personas peatonas en banquetas; y
- VI. Dar cumplimiento a lo establecido en la norma técnica aplicable.

Artículo 19. La instalación de postes, equipo y registros de energía eléctrica, así como de telecomunicaciones, tanto superficiales como subterráneas, en banqueta, deben contar con el visto bueno de la Dirección de Movilidad, una vez que la Dirección de Obra pública tenga el proyecto, lo turnara a la Dirección de Movilidad para los fines del interés público competente.

Artículo 20. Las rampas vehiculares no deben invadir las rampas y franja de circulación peatonal, ni alterar las pendientes longitudinales y transversales de la banqueta; y deben ubicarse en la franja de mobiliario o arbolado, y nunca superando el treinta por ciento de la sección de la banqueta.

Artículo 21. Los pasos peatonales son los espacios situados sobre la vialidad que comparten personas peatonas y vehículos en los puntos de cruce entre la banqueta y los carriles vehiculares, deben cumplir los siguientes lineamientos:

- I. Se deben ubicar en aquellos puntos que permitan minimizar las distancias necesarias para efectuar el cruce, priorizando el tránsito peatonal y su seguridad;
- II. Sus elementos deben garantizar la visibilidad de los vehículos hacia las personas peatonas y viceversa;

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

- III. Deben tener un ancho de paso no inferior al de los planos inclinados de la rampa peatonal que los limitan o cuatro metros de ancho, y su trazado debe ser perpendicular a la banqueta respetando la línea de deseo peatonal;
- IV. Disponer de señalización en el suelo con pintura antideslizante, elementos reflejantes y señalización vertical para los vehículos; y
- V. Cuando no sea posible salvar el desnivel entre la banqueta y el arroyo vial mediante una rampa peatonal según los criterios establecidos en el presente, se debe elevar el paso peatonal al nivel de las banquetas.

Artículo 22. En caso de que se produjera una diferencia de nivel entre la banqueta y un predio, el desnivel debe ser resuelto dentro de los límites del predio, quedando prohibida la alteración de la pendiente longitudinal y transversal, y ancho de la banqueta para adaptarse a la edificación.

CAPÍTULO III Infraestructura y Señalización Vial

Artículo 23. Las vialidades del Municipio, de acuerdo a su jerarquía se clasifican en:

- I. **Principales:** también conocidas como primarias de gran capacidad para la movilidad mediante sistemas de transporte público masivo, integrando los usos de mayor impacto;
- II. **Colectoras:** distribuyen el flujo de movilidad de las vialidades principales a las locales. El tráfico rodado debe compatibilizarse con actividades peatonales; y
- III. **Locales:** también conocidas como secundarias o terciarias, aquellas que conectan con los predios.

Artículo 24. Cuando se contemplen carriles de uso prioritario o exclusivo para personas peatonas, personas usuarias de vehículos no motorizados o transporte público en cualquiera de sus modalidades, la Dirección de Movilidad, debe emitir un dictamen para su validación técnica;

Artículo 25. Las paradas de espera del transporte público deben cumplir con los lineamientos señalados en la norma técnica aplicable.

Artículo 26. El límite de velocidad máximo es determinado por la jerarquía vial y los usos de suelo predominantes de la zona.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

Artículo 27. La Dirección de Movilidad, puede realizar los ajustes a las dimensiones y características de las vías a efecto de disminuir los factores de riesgo y procurar la seguridad vial de las personas.

Artículo 28. Los elementos de señalización en el espacio público deben estar alineados con la norma técnica aplicable.

CAPÍTULO IV De los Estacionamientos

Artículo 29. El estacionamiento en el Municipio se integra por:

- I. Estacionamiento en vía pública destinado a la permanencia temporal de un vehículo;
 - a. Estacionamiento en vía no regulado; y
 - b. Estacionamiento en vía de uso exclusivo.
- II. Estacionamiento fuera de vía pública: espacio en predios pudiendo desarrollarse bajo las siguientes modalidades:
 - a. Estacionamiento público: aquellos predios y edificaciones, cuyo giro o actividad es el servicio de estacionamientos y pensiones para vehículos motorizados y no motorizados, administrados tanto por el sector público como privado;
 - b. Estacionamiento privado: áreas destinadas a la guarda de vehículos, en unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir necesidades propias de instituciones educativas, comerciales, empresas o particulares, siempre y cuando el servicio otorgado sea gratuito;

Artículo 30. Las dimensiones para los cajones de estacionamiento lo determinarán La Dirección de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio.

Artículo 31. Toda acción urbanística debe destinar el porcentaje de cajones de estacionamientos que la Ley señale, debiendo contemplar para vehículos de personas con discapacidad o movilidad limitada considerando los siguientes supuestos:

Artículo 32. En el Municipio para obtener la licencia de construcción o de funcionamiento de giro, no es necesario ofertar un mínimo de cajones de estacionamiento para vehículos motorizados, y en caso de ofertarse, deben ser colocados dentro de propiedad privada, el máximo de cajones estará asociado al giro, uso o zona que la Ley señale.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

CAPÍTULO VI

**Autorizaciones, Vistos Buenos y
Dictámenes en Materia de Movilidad**

Artículo 41. La Dirección de Movilidad, en coordinación con la dirección de Obra Publica Municipal a petición de particulares, organismos públicos o de oficio puede emitir, según lo determine dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opinión técnica, vistos buenos y autorizaciones en materia de:

- I. Infraestructura para la movilidad;
- II. Infraestructura vial, instalación de dispositivos de control de velocidad, señalamiento, protección de obra, plumas de acceso restringido, cierres de circuito o de calles en el territorio municipal.
- III. Cierres viales, totales o parciales, de calles; impacto al tránsito para nuevos desarrollos y edificaciones, dentro del territorio municipal;
- IV. Proyectos de desarrollos y edificaciones en temas de ingresos, salidas, oferta de cajones de estacionamiento y la distribución de los mismos;
- V. Integración a la vialidad o de ingresos y salidas que afecten vías públicas, para modificaciones y construcciones nuevas o existentes;
- VI. Señalización, dispositivos de seguridad, obras y dispositivos diversos para la protección en las obras viales;
- VII. Accesibilidad universal;
- VIII. Movilidad no motorizada;
- IX. Dispositivos de seguridad para las construcciones que por su naturaleza afecten la movilidad;
- X. Para la construcción, reubicación o retiro de puentes peatonales dentro del territorio municipal;
- XI. Para la instalación de puestos en las vías públicas, para venta de mercancías y productos ubicados o estacionados, sean fijos o semifijos, en vehículos, "parklets", plataformas, unidades móviles, remolques de comida o remolques que ocupen las vías públicas;
- XII. Características de estaciones, paradas, terminales de transporte público;
- XIII. Evaluar y autorizar la permuta de cajones de estacionamiento;
- XIV. Cajones de estacionamiento vinculados a un giro;
- XV. De proyectos de señalización alrededor de centros escolares;
- XVI. Instalación de mobiliario urbano; y
- XVII. Colocación y ubicación de anuncios sonoros;

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

Artículo 42. Los dictámenes expedidos por la Dirección de Movilidad, podrán resultar procedentes o no procedentes.

Artículo 43. Se requiere de un estudio de impacto al tránsito realizado por la dirección de Movilidad y Seguridad vial, en todas aquellas acciones urbanísticas y de edificaciones a las que tenga acceso el público en general o que por la magnitud de sus efectos en el contexto urbano presenten impactos de alcance zonal, urbano o regional, de conformidad con los lineamientos y disposiciones técnicas emitidas por la Dirección de Movilidad, considerando para ello los siguientes criterios:

- I. Ubicación del predio;
- II. Uso de suelo, giro, zona y su impacto;
- III. Jerarquía vial frente al predio y su entorno;
- IV. Modos de transporte ofertados en el contexto inmediato al predio;
- V. Metros cuadrados de superficie y construcción;
- VI. Número de cajones de estacionamiento;
- VII. Número de viviendas;
- VIII. Aforo o capacidad de usuarios del desarrollo; y
- IX. Características patrimoniales del inmueble o su contexto.

Artículo 44. Toda solicitud para la dictaminación de estudio de impacto al tránsito, estudio de integración vial o ingresos y salidas, debe ser considerada por el visto bueno de la dirección de Movilidad y Seguridad Vial, y debe ir en los términos de lo establecido en este con los lineamientos de la dirección de obra pública

Artículo 45. El Estudio de impacto al tránsito se compone de un documento técnico con anexos y un plano de conclusiones, y debe contener lo establecido en el manual correspondiente que contenga los requisitos de solicitud, proceso y resolución.

Artículo 46. Las estaciones de servicio, gaseras y gasolineras deben presentar estudio de impacto al tránsito vehicular conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y la norma técnica aplicable.

Artículo 47. Cuando la estación de servicio contemple la implementación de giros comerciales como tiendas de conveniencia dentro del mismo predio, la Dirección de Movilidad, debe realizar la evaluación de la propuesta de integración vial y accesibilidad apegándose a los lineamientos de seguridad establecidos en el presente Reglamento y puede solicitar elementos o acciones adicionales para salvaguardar a las personas peatonas, ciclistas y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 48. En las vialidades que cuentan con restricción de estacionamiento y que por sus características se pueden realizar maniobras de carga y descarga o estacionamiento en horarios específicos, la Dirección de Movilidad, previo dictamen técnico puede autorizar las mismas, debiendo de indicar los horarios autorizados en el señalamiento vertical para dichas vialidades.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.**

**TÍTULO CUARTO
Educación, Cultura y Seguridad Vial**

**CAPÍTULO I
Acciones**

Artículo 49. La Dirección de Movilidad, debe gestionar acciones en materia de educación, cultura y seguridad vial a través de lo siguiente:

- I. Realizar estudios y análisis en materia de cultura y seguridad vial;
- II. Promover la realización de inspecciones de seguridad vial en puntos de alta concentración de hechos viales;
- III. Divulgar campañas educativas para la buena convivencia vial entre las distintas personas usuarias de la movilidad donde se priorice el uso del transporte público y la movilidad activa;
- IV. Difundir los derechos y obligaciones de las personas usuarias de la movilidad, así como la importancia y significado del señalamiento vial;
- V. Socializar las políticas públicas que benefician la protección y la infraestructura de las personas usuarias de la movilidad;
- VI. Promover prácticas orientadas a la prevención de siniestralidad proporcionar capacitación especializada a las personas, organizaciones e instituciones; e
- VII. Impulsar la coordinación y la colaboración entre las personas actoras interesadas en la seguridad vial, a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 50. Los programas para el fomento de la educación en la cultura vial deben contener los siguientes elementos:

- I. El espacio público como un bien común que debe ser bien utilizado, cuidado, preservado y respetado;
- II. Fomentar una atmósfera de respeto, solidaridad y convivencia pacífica a través de tres líneas educativas: educación vial, educación para la paz y la convivencia y educación para la movilidad sustentable; y
- III. Promover el conocimiento de la infraestructura y su correcto uso, aunado a programas educativos que promuevan una correcta cultura vial.

**CAPÍTULO II
Capacitación en Materia de Educación y Seguridad Vial**

Artículo 51. La Dirección de Movilidad, debe disponer de un curso en materia de educación y seguridad vial, teniendo como ejes rectores:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.**

- I. Difusión de la pirámide de la movilidad, priorizando el respeto y protección de las personas peatonas, personas con discapacidad, movilidad limitada y personas en situación de vulnerabilidad;
- II. Difusión de los derechos y obligaciones de todas las personas usuarias de la movilidad;
- III. El respeto y fomento de la movilidad activa;
- IV. El fomento del Transporte Público en sus diferentes modalidades; y
- V. Difusión de los factores de riesgo en el manejo de vehículos motorizados.

Artículo 52. Los cursos en materia de educación y seguridad vial, se sujetarán a lo siguiente:

- I. La impartición del curso será a través del personal de la Dirección de Movilidad, o integrantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la movilidad o en materia de educación;
- II. La periodicidad del curso y horarios queda a consideración de la Dirección de Movilidad; y

Artículo 53. Los cursos y programas en materia de educación para la movilidad activa están dirigidos a cualquier persona o institución interesada en adquirir conocimientos en la materia, apegados al calendario y la metodología propuesta por la Dirección de Movilidad.

CAPÍTULO III
Seguridad Vial en Entornos Escolares

Artículo 54. La Dirección de Movilidad, debe diseñar, gestionar e implementar los lineamientos para el desarrollo de entornos escolares seguros, de movilidad preferencial para niñas, niños y adolescentes en los trayectos hacia y desde las escuelas, a fin de procurar su seguridad vial, los cuales deben integrar los siguientes criterios:

- I. Incorporar señalamiento horizontal, vertical y dispositivos de gestión de tránsito, con una velocidad no mayor a veinticinco kilómetros por hora en las vialidades localizadas en el entorno escolar;
- II. Promover la implementación de alternativas al transporte privado, y transporte escolar;
- III. Contemplar que, en las vialidades aledañas al entorno escolar, según las características del contexto se tenga acceso a:
- IV. Estacionamientos para personas con discapacidad y movilidad limitada; Estacionamiento exclusivo de carga y descarga; y
- V. Estacionamiento exclusivo de ascenso y descenso.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

- VI. Gestionar una estrategia de guardia vial escolar de madres, padres o personas tutoras, la cual debe incidir en los hábitos de entrada y salida del alumnado en los centros escolares, estableciendo un orden y control de circulación tanto para personas peatonas, como para vehículos, con el objetivo de proveer de condiciones de seguridad para las y los alumnos, madres y padres de familia, personal docente y administrativo de los planteles públicos y privados, así como para las y los vecinos, generando un mayor impacto para el entorno inmediato de la zona; así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes.
- VII. Integrar los criterios del proyecto a parques, zonas infantiles, hospitales, centros médicos y zonas de alta actividad comercial y peatonal que se encuentren en los entornos vecinos de las escuelas; y
- VIII. Toda intervención de infraestructura vial dentro de un entorno escolar debe realizarse derivado de una aplicación de censos y encuestas que permitan el correcto diagnóstico de los entornos escolares.
- IX. Los escolares gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso.
- X. El ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizará en las inmediaciones del plantel o en lugares previamente autorizados
- XI. Los agentes deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Artículo 55.- Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso y descenso, deberán de poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo.

Artículo 56- Los conductores de vehículos en zonas escolares están obligados a:

- I. Disminuir la velocidad a 20 Kilómetros, y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes.
- II. Ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total.
- III. Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los Agentes o de los promotores voluntarios de vialidad.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.**

TÍTULO QUINTO
Gestión y aprobación o no de los Estacionamientos

CAPÍTULO I
Señalamientos Respecto al Estacionamiento en Vía

Artículo 57. El balizamiento de estacionamientos en Vía dentro del Municipio se debe realizar acorde a las normas técnicas en la materia:

- I. En las áreas delimitadas como cochera, la Dirección de Movilidad, puede autorizar a la persona interesada señalar el área de ingreso a la misma, con las siguientes características:
- II. Dos líneas de color blanco en forma de "L" invertidas de veinte centímetros de ancho a los costados del límite de ingreso de estas, con un largo de dos metros con cuarenta centímetros del machuelo hacia el arroyo vial;
- III. Se puede solicitar a la Dirección de Movilidad, extender hasta cincuenta centímetros a cada lado del paño de la cochera; y
- IV. La Dirección de Movilidad, puede autorizar en los casos que ésta determine la utilización de postes plásticos para evitar que vehículos de terceros se estacionen en el ingreso de la cochera evitando el acceso a la misma.
- V. La pintura de color amarillo tráfico, denota exclusividad de estacionamiento cuando se encuentra balizado en los cuatro lados o prohibición de estacionamiento cuando sea únicamente en la guarnición de banqueta o sobre el arroyo vehicular en línea paralela con la guarnición. Queda prohibido a los particulares, por sí mismos y sin autorización, utilizar color amarillo para trazar líneas simulando estacionamiento exclusivo.
- VI. La pintura roja señala los lugares exclusivos de estacionamiento para vehículos de emergencia y bomberos;
- VII. La pintura color verde o blanca según la norma técnica aplicable denota uso exclusivo para la movilidad activa;
- VIII. La pintura color azul denota exclusividad de uso para personas con discapacidad y movilidad limitada;
- IX. Para los moto puertos debe ser utilizado el color blanco para delimitar los espacios; y
- X. Puede ser acompañado de señalamiento vertical.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

CAPÍTULO II Acreditaciones

Artículo 58. La Dirección de Movilidad y Seguridad Vial, puede expedir a la persona que lo solicite, una acreditación para hacer uso de los cajones exclusivos para personas con discapacidad o movilidad limitada diseñados para los vehículos motorizados con excepción de los vehículos tipo motocicletas. Dicha acreditación solamente para el territorio del Municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco y con vigencia de un año pudiendo realizar la renovación del mismo cumpliendo los requisitos que la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial determine.

Las acreditaciones son para personas adultas mayores, personas con discapacidad o capacidad disminuida permanente o temporal y mujeres embarazadas, las cuales son gratuitas, y se entregará una por persona beneficiaria, pudiendo señalar una matrícula vehicular, mismas que serán otorgadas de forma física por la Dirección de Movilidad. Bajo los requisitos que la propia Dirección señale.

Artículo 59. La Dirección de Movilidad, debe tomar como válidas las acreditaciones expedidas por cualquier autoridad competente en la materia en relación a las señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando se encuentren vigentes.

Artículo 60. La Dirección de Movilidad, puede otorgar permisos temporales de 3 meses, para los vehículos motorizados propiedad de las personas que habitan dentro de la zona del centro histórico del Municipio, dichos permisos será únicamente para los lugares de estacionamiento en la vía pública regulados por la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial Municipal, pudiendo realizar la renovación cada vencimiento del mismo y del visto bueno de la Dirección de Movilidad y Seguridad vial del Municipio

Así mismo la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial Municipal se encargara a través de la jefatura de estacionamiento de cobro realizar la infracciones a quienes no cumplan con las normas establecidas para el pago de estacionamiento de cobro en la zona centro del Municipio. Por lo que se contara con auxiliares en dicha jefatura, los cuales tendrán facultades para sancionar como agente de movilidad.

Artículo 61. La tarifa por estacionarse en lugares de estacionamiento en la Vía publica señalados en la zona centro del Municipio será la estipulada en la Ley de Ingresos Municipal Vigente. Por lo que la jefatura de estacionamiento de cobro realizara infracciones a quienes no cumplan con el pago correspondiente, y a su vez será la encargada a través de dicha jefatura realizar el cobro por el servicio de estacionamiento, por lo que los ingresos provenientes del estacionamiento serán diariamente entregados a la Hacienda Municipal.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

Artículo 62.. Por lo que la jefatura de estacionamiento de cobro tendrá su base para recibir los pagos correspondientes en la misma zona centro del área de estacionamientos donde acumulara y expedirá los recibos de cobro correspondientes del servicio de estacionamiento

Artículo 63. La Dirección de Movilidad, puede otorgar permisos temporales para estacionarse en la zona centro del Municipio en el área de estacionamiento de cobro, a las instituciones de beneficencia pública que así lo soliciten, cumpliendo con los requisitos que la misma dirección de Movilidad y seguridad vial del municipio determine.

CAPÍTULO III Estacionamientos Exclusivos

Artículo 64. Se pueden conceder permisos para Estacionamiento exclusivo en la vía pública acorde a lo dispuesto en el presente Reglamento y el pago de derechos según corresponda conforme a la Ley de Ingresos Municipal Vigente, debiendo exhibirse los datos del permiso mediante banderola/anuncio con las especificaciones que determina este ordenamiento y delimitando el espacio correspondiente por cajón.

- I. Queda prohibida la exención del pago de derechos a particulares, salvo en los casos que se señalan en la siguiente fracción;
- II. Los estacionamientos exclusivos, independientemente de su clasificación, que sean determinados por la Dirección de Movilidad, como de uso común, son de uso gratuito, para los vehículos que se autorice y se deberá de señalar con el nombre, razón social o comercial para quienes son de manera exclusivo
- III. El Ayuntamiento determinará las zonas en las cuales se instalarán Espacios de estacionamiento temporal, de acuerdo a la demanda y previo dictamen técnico de la Dirección de Movilidad y Seguridad vial del Municipio. Las zonas donde se determine la instalación de espacios de estacionamiento temporal, deberán estar debidamente balizadas, delimitando el espacio correspondiente por cajón, de la siguiente forma:
- IV. En espacios sencillos o unitarios, con el poste y el límite del espacio mediante una "L", delimitándolo en el arroyo de la calle.
- V. En espacios dobles o base mancuerna, entre su poste y el límite del espacio, Mediante una "T", que indicará el límite de cada uno de ellos en el arroyo de la calle.
- VI. Las dimensiones del cajón, será de 6.0 por 2.4 metros en cordón, y 5.0 por 2.4 metros en batería; y
- VII. deberá contener una indicación o numeración expresa, la cual indicará el cajón al cual corresponde.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

Artículo 65. Está prohibida la autorización de espacios de estacionamientos exclusivos, en los siguientes supuestos, salvo los casos que la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial determine:

- I. En cualquier espacio no asignado para el estacionamiento de vehículos según sus características;
- II. Dentro del perímetro de la zona de protección del Centro Histórico, salvo los ya autorizados;
- III. Que se encuentre dentro de zonas de alta demanda de Estacionamiento, salvo los ya autorizados;
- IV. Genere una afectación vial; y
- V. Contravenga el orden público;

Artículo 66. En los casos donde las personas interesadas se vean afectadas por una obra pública en los ingresos o salidas de sus cocheras, pueden solicitar a la Dirección de Movilidad, el otorgamiento de un espacio exclusivo temporal sin cobro por el tiempo que dure la obra, previa dictaminación por parte de la Dirección de Movilidad.

Artículo 67. La solicitud para obtener un espacio exclusivo temporal se debe presentar por escrito en los formatos existentes en la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio.

Artículo 68. La Dirección de Movilidad, puede autorizar el uso de postes o conos plásticos con las características y el diseño determinadas por la misma, dentro del espacio otorgado, de los estacionamientos todo con la finalidad de tener un mejor control vehicular en las zonas que se considere necesario.

Artículo 69. El Estacionamiento exclusivo debe ser utilizado únicamente para el fin que fue autorizado.

Artículo 70. En las vías públicas, está prohibido y es motivo de sanción colocar materiales u objetos de cualquier clase, suficientes para evitar que se estacionen vehículos, o bien su colocación para exigir una cuota a cambio de remover el material u objeto que impide la normal utilización de dicho espacio de estacionamiento, pudiendo la autoridad municipal retirar los objetos y depositarlos en el lugar que determine, y para su devolución deberá pagarse la multa correspondiente por obstrucción del tránsito vehicular. Además, quienes incurran en este tipo de actividades, serán consignados al Juzgado de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 71. Los espacios de Estacionamiento exclusivos para vehículos de carga y descarga de uso común, deben operar de la siguiente manera:

- I. Realizar el registro del vehículo bajo el sistema con el que disponga la Dirección de Movilidad,

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

- II. Un máximo de treinta minutos por vehículo para sus maniobras por espacio destinado para maniobras de carga liviana y sesenta minutos para espacio de carga pesada;
- III. Los vehículos que excedan el tiempo estipulado u omitan el registro son acreedores a la sanción estipulada en el presente;
- IV. La determinación del tipo de espacio y maniobra será determinada en el dictamen de la dirección de Movilidad, y

Artículo 72. Los permisos para las maniobras de carga y descarga en el polígono del Centro Histórico de San Martín de Hidalgo, Jalisco, tienen un horario de las 7:00 horas y hasta las 15:00 horas y aquellos especiales que la autoridad determine.

TÍTULO SEXTO

De los Vehículos, de los vehículos y Objetos Abandonados

CAPÍTULO I

De los vehículos

Artículo 73. Para los efectos de este reglamento, los vehículos se clasificarán por su peso, y por el uso al que están destinados.

Artículo 74.- Por su peso los vehículos son:

- I.- Ligeros: hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:
 - a).- Bicicletas y triciclos.
 - b).- Bici motos y triciclos automotores.
 - c).- Motocicletas y motonetas.
 - d).- Automóviles.
 - e).- Camionetas.
 - f).- Remolques.
- II.- Pesados: con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:
 - a).- Minibuses.
 - b).- Autobuses.
 - c).- Camiones de 2 o más ejes.
 - d).- Tractores con semirremolque.
 - e).- Camiones con remolque.
 - f).- Trolebuses.
 - g).- Vehículos agrícolas, tractores.
 - h).- Equipo especial movable, y
 - i).- Vehículos con grúa.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.**

Artículo 75. Por su uso los vehículos son:

- I. Particulares: Aquellos de pasajeros que están destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores.
- II. Mercantiles: Aquellos de pasajeros o de carga que sin constituir servicio público estén preponderantemente destinados:
 - a) Al servicio de una negociación mercantil, o que constituyan un instrumento de trabajo.
 - b).- Al transporte de empleados escolares.
- III. Públicos: Aquellos de pasajeros o de carga que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas, por medio de una concesión o permiso, y aquellos que pertenezcan al Ayuntamiento u otras dependencias y entidades gubernamentales estatales o federales que estén destinados a la prestación de un servicio público.
- IV. Emergencia: Aquellos que proporcionen a la comunidad asistencia médica, de auxilio, de vigilancia o de rescate y que cuenten con la autorización respectiva.

CAPÍTULO II

**De los vehículos abandonados en la Vía Pública
o en Estacionamientos Públicos.**

Artículo 76. Los vehículos, cajas y remolques en estado de abandono en la vía pública o estacionamientos públicos pueden ser remitidos al depósito vehicular Municipal una vez realizado el procedimiento correspondiente. Son considerados como abandonados los vehículos que participaron en un hecho de tránsito, en el que uno o ambos de los conductores participantes se ausentaron del lugar del hecho, o aquellos vehículos que no están en posibilidades de circular, o los que son objeto de denuncia ciudadana por permanencia sin circular de al menos treinta días naturales en algún lugar de la vía pública, sin circular. Para aplicar el criterio de abandono la autoridad podrá utilizar: la deducción lógica, las máximas de la experiencia, la verdad sabida y buena fe guardada.

Artículo 77. Está prohibido obstaculizar, limitar o impedir el uso adecuado de las vías, además de lo previsto en el artículo que antecede, se entiende que un vehículo, caja o remolque se encuentra en estado de abandono, cuando presente alguna de las siguientes condiciones:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

- I. Presenten acumulación de residuos, malos olores o fauna nociva;
- II. Se encuentren en estado de chatarra;
- III. No tengan posibilidades de circular;
- IV. Presenten un riesgo para la seguridad e integridad física de las personas; y
- V. No sean movidos por más de treinta días naturales.

Artículo 78. Los vehículos dados en guarda en un estacionamiento público se presumirán abandonados cuando la persona propietaria o poseedora no lo reclame dentro de los quince días siguientes a la fecha de terminación de su guarda; transcurrido el plazo antes señalado, la persona operadora del estacionamiento público debe reportar por escrito a la Coordinación de Movilidad, a efecto de que se instaure el procedimiento correspondiente.

Artículo 79. Una vez que la Coordinación de Movilidad, tenga conocimiento formal de un vehículo en estado de abandono en vía pública o en estacionamiento público, la Coordinación de Movilidad, debe instaurar a la persona propietaria o poseedora del bien de que se trate, el siguiente procedimiento:

- I. Fijar avisó sobre el bien en estado de abandono para que sea retirado en un máximo de cinco días;
- II. Si después de dicho plazo el bien permanece en estado de abandono, puede ser remitido a los depósitos correspondientes, y puesto a disposición de la autoridad municipal;
- III. Para los vehículos, cajas o remolques en estado de abandono que pongan en peligro la integridad física de las personas bajo los supuestos señalados en el presente Reglamento, la Coordinación de Movilidad, puede remitir dicho vehículo de manera inmediata a los depósitos correspondientes, con la intención de salvaguardar la seguridad de las personas;
- IV. Una vez que el bien fue remitido al depósito correspondiente, se fijarán tres notificaciones de diez en diez días naturales, en las oficinas de la Coordinación de Movilidad, y en la presidencia municipal. Las notificaciones deben señalar los datos de identificación del vehículo, lugar en que fue encontrado abandonado, el vencimiento del plazo para ser reclamado; y
- V. Si durante el plazo establecido es reclamado el bien, la Coordinación de Movilidad, debe:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

- a. Turnar copia del expediente, con la inmediatez posible, al Juzgado de Justicia Cívica Municipal para que instaure el procedimiento de audiencia y defensa y en su caso ordene entregar el vehículo al reclamante que acredite plenamente que es la persona propietaria o poseedora legal del bien, mediante las documentales correspondientes a juicio del juzgador, emitiendo al efecto oficio de libertad a favor de la persona solicitante, siempre y cuando, a la fecha en que se extienda la libertad no se haya recibido comunicado alguno por parte del ministerio público o autoridad competente de que dicho vehículo debe ser puesto a su disposición;
- b. Cuando de Justicia Cívica Municipal o la Dirección de Movilidad, reciba comunicado oficial de la autoridad competente de que sobre dicho bien se ha instaurado un procedimiento judicial o administrativo, la Coordinación de Movilidad o el Juez de Justicia Cívica Municipal remitirá los datos del caso y copia del expediente respectivo; y
- c. Si la persona solicitante justifica ser la propietaria o legal poseedora, se le debe entregar el vehículo previo pago de las multas o derechos.

Artículo 80. Los propietarios o representantes legales deberán presentar la orden de entrega por el Juez de Justicia Cívica Municipal o de la autoridad competente y/o acreditar la propiedad, según el caso y presentar recibo de pago de la infracción correspondiente; asimismo deberá cubrir los gastos originados por maniobra de grúa y resguardo de la unidad, cuando corresponda.

Artículo 81. El Municipio en relación al arrastre, traslado y depósito de vehículos, cajas o remolque puede concesionar, celebrar convenios de colaboración o prestarlo con sus propios medios según su capacidad.

Artículo 82. En el caso de los propietarios de ganado o de cualquier otro animal cuyos predios se encuentren aledaños a vías públicas y en un momento dado dichos animales puedan representar un riesgo para cualquier sujeto de la movilidad, estarán obligados a tomar todas las medidas de seguridad para evitar dicha circunstancia, en caso de que se encuentren en las vías públicas y representen peligrosidad, el ayuntamiento a través de las Direcciones de Movilidad y Seguridad Vial, seguridad Pública o Protección Civil podrán retirarlos y se aplicarán las sanciones a la que se hagan acreedores los propietarios de los mismos.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.**

**CAPÍTULO III
De los Objetos en la Vía Pública**

Artículo 83. La Coordinación de Movilidad, debe retirar cualquier objeto de la vía pública que impida la libre circulación de personas y vehículos, que impidan el estacionamiento o que pongan en riesgo la integridad física de las personas.

Artículo 84. En los casos de los llamados aparta lugares se retiraran todos los objetos. Los objetos retirados de la vía pública deben ser depositados en el lugar que determine la Coordinación de Movilidad debiendo informar de ello al Juzgado de Justicia Cívica Municipal. La persona interesada dispone de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos al Juzgado Municipal. En caso de no ser reclamados dentro de ese plazo serán destruidos o reciclados previo acuerdo del Juez de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 85. Para solicitar la devolución de los objetos retirados en la vía pública, es necesario acudir a la Coordinación de Movilidad, o en su caso al Juez de Justicia Cívica Municipal a realizar el pago de la sanción correspondiente y presentar la documentación que acredite la propiedad de dichos objetos o la legal posesión de estos.

**TÍTULO SÉPTIMO
De los conductores**

**CAPÍTULO UNICO
De los Conductores y Circulación de Vehículos.**

Artículo 86. Los conductores de vehículos deberán observar las disposiciones normativas de este Reglamento y de los señalamientos viales, procurando preservar su seguridad, la de los demás y coadyuvar en el buen orden.

Artículo 87. Los conductores deberán seleccionar anticipadamente el carril cuando se intente virar. Utilizará el lado derecho para dar vuelta a la derecha y el izquierdo para dar vuelta a la izquierda;

Artículo 88. Ninguna persona deberá conducir vehículos de motor en la vía pública, sin la correspondiente licencia. O sin permiso de conducir vigente, expedida por autoridad competente. Asimismo, deberá observar las disposiciones indicadas en la licencia para poder circular.

Artículo 89. Los conductores podrán dar vuelta en U con precaución, solo en lugares permitidos, y en lugares que no estén restringidos, esto es que no exista señalamiento. Se entiende como vuelta en U cuando el vehículo realice un giro de 180 grados y retorne al sentido opuesto por la misma vialidad. La vuelta a la derecha en cuarenta y cinco grados en el sentido de la vialidad está permitida con precaución, y siempre que no haya señalamiento que la prohíba.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.**

Artículo 90. Queda prohibido a los conductores de vehículos entorpecer o invadir las marchas de columnas militares, escolares, fúnebres, manifestaciones y desfiles, así como concentraciones de personas en la vía pública.

Artículo 91. Queda prohibido a los conductores de vehículos transitar o hacer alto en las zonas de seguridad para peatones marcadas en el pavimento.

Artículo 92. El conductor que llegue a una intersección donde se encuentre el señalamiento de ceda el paso deberá disminuir su velocidad y una vez que verifique que no se aproximan vehículos, continuará su marcha normal. El conductor que llegue a una intersección donde se encuentre el señalamiento de alto deberá detenerse y continuará su marcha normal una vez que verifique que no se aproximan vehículos. Todo conductor como medida de protección, deberá dar derecho de preferencia de paso a todo vehículo que tenga señalamiento de incapacitados o escolares o de emergencia o de bomberos o de seguridad pública, debiendo disminuir la velocidad en zona urbana, hasta en tanto se cerciore que no existen peatones delante o atrás de los vehículos sujetos a esta medida de protección.

Artículo 93. El vehículo que llegue a una intersección en donde todos los accesos a la misma cuenten con las señales antes indicadas, pasará primero quien haya llegado en esta condición a la misma. Esto mismo se observará cuando el señalamiento cuente con la indicación adicional de "alto, uno y uno".

Artículo 94. Los conductores que transiten por vialidades de dos carriles de circulación por sentido, deberán conducir preferentemente por el carril derecho.

Artículo 95 Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar por el lado derecho del sentido de la circulación, o por el acotamiento.

Artículo 96. Para dar vuelta a la derecha o a la izquierda en una intersección sin control de tránsito, el conductor lo hará con precaución, cediendo el paso a los peatones.

Artículo 97. En vías con un solo sentido de circulación, los conductores circularán de acuerdo al sentido que indique el señalamiento correspondiente. En el caso de vías con dos sentidos de circulación, esta se hará por el lado derecho de la misma

Artículo 98. Los conductores no podrán conducir vehículos ingiriendo bebidas alcohólicas, ni hacerlo en estado de ebriedad o con notorio aliento alcohólico, ni bajo el influjo de otras sustancias que alteren su capacidad para conducir.

Artículo 99. Todo conductor de vehículo automotor que transite por las vías públicas deberá tomar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Asir firmemente con ambas manos el volante;
- II. Abstenerse de llevar a su izquierda (a excepción de los vehículos con el volante a la derecha del vehículo) o entre sus manos ninguna persona, animal u objeto, ni permitirá que otra persona tome el volante, mientras conduzca

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

- III. Abstenerse de transportar menores de diez años de edad en el asiento delantero.
- IV. Abstenerse de hacer uso del teléfono celular estando en movimiento su vehículo.

Artículo 100. Los conductores de vehículos deberán conservar, respecto del vehículo delantero en orden o lugar, la distancia que garantice detenerse oportunamente en caso de que el vehículo que vaya adelante frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad con que transite y las condiciones del camino, climatológicas y del vehículo que tripulen.

Los conductores son responsables por los accidentes que se ocasionen por no observar esta disposición.

Artículo 101. Los vehículos que circulen en caravana, transitarán de manera que garanticen seguridad y no se permitirá a sus conductores y acompañantes hacer movimientos que pongan en peligro la vida y bienes de las personas. En estos casos, se sujetará a las disposiciones que ordene la Coordinación de movilidad.

Artículo 102. Los conductores en los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones, están obligados a detener su vehículo para ceder el paso a los últimos cuando se encuentren atravesando la calle.

En vías de doble circulación, donde no exista zona de protección peatonal, los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones que se aproximen provenientes del carril de circulación opuesto.

Artículo 103. Queda prohibido adelantar o rebasar cualquier vehículo que se encuentre ante alguna zona de paso peatonal, delimitada o no, y en intersecciones.

Artículo 104. El conductor, al aproximarse a un semáforo con luz ámbar iluminante, deberá disminuir su velocidad antes de cruzar la intersección. En el caso de tener luz roja iluminante, deberá hacer alto, y, una vez encendida la luz verde iluminante deberá cerciorarse que no venga vehículo o peatón para poder continuar su viaje.

Artículo 105. Los conductores de vehículos que transiten en zonas escolares, deberán respetar las disposiciones siguientes:

- I. Disminuir su velocidad y extremar sus precauciones, respetando los señalamientos y dispositivos de seguridad correspondientes, que marcan la velocidad máxima permitida y el cruce de peatones;
- II. Ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto;
- III. Obedecer las señalizaciones y las indicaciones de los Agente de movilidad y seguridad vial o de los promotores voluntarios de educación vial;

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.**

- IV. Los conductores de transporte escolar, cuando se detengan en la vía pública para el ascenso y descenso de los escolares, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia; de la misma manera, los vehículos de transporte público y particulares, atenderán estas indicaciones en zona escolar. y
- V. La velocidad máxima en zona escolar será de 15 kilómetros por hora.

Artículo 106.- Los conductores de vehículos de carga deberán:

- I. Acomodar, sujetar o cubrir los materiales a transportar de tal forma que se garantice la seguridad y no se ponga en peligro la integridad física de las personas, ni se cause daño a terceros;
- II. Abstenerse de transportar materiales voluminosos u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor al frente, a los lados, o en la parte posterior del vehículo;
- III. Evitar que los materiales que componen la carga que se transporte arrastren en la vía pública o se vaya fragmentando y tirando o que cuelguen fuera del vehículo con una longitud mayor de 50 centímetros;
- IV. Evitar que, por la distribución, volumen y peso de la carga, se comprometan o afecte la estabilidad o seguridad del vehículo o se entorpezca o dificulte su conducción;
- V. Evitar que con la carga se oculten o cubran las luces frontales o posteriores, incluidas las de frenado, direccionales, de posición y plafones, así como los dispositivos reflejantes y las placas de circulación;
- VI. Evitar la fuga de polvos, residuos, líquidos y olores de los materiales que se transportan;
- VII. Evitar la sobrecarga del vehículo, no rebasando la capacidad autorizada para el tipo de que se trate;
- VIII. Encender las luces exteriores de su vehículo cuando se requiera y cuando las condiciones de luminosidad natural disminuyan.

Artículo 107. Cuando despidan malos olores o sean desagradables a la vista, deberán trasladarlos en cajas cerradas que impidan la contaminación del ambiente.

Artículo 108. Los conductores de vehículos particulares podrán transportar carga de acuerdo a las necesidades del servicio del propietario de la unidad y de acuerdo a la tarjeta de circulación.

Artículo 109. En los vehículos de carga se permite viajar en el interior de la cabina al conductor y máximo dos personas más, a excepción de los denominados doble cabina.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.**

Artículo 110. Los conductores podrán instalar en la parte posterior de los vehículos material reflejante, siempre que no obstruyan las luces de diseño de fábrica o entorpezcan la visibilidad del conductor. Se prohíbe la instalación de faros, equipo de iluminación o reflectores adicionales a los que viene equipado de fábrica, en la parte posterior de los vehículos, así como el uso de luces rojas en el frente a excepción de los vehículos autorizados y de emergencia.

Artículo 111. Se prohíbe transportar personas sobre los materiales, la canastilla y en cualquier parte exterior del vehículo.

Artículo 112. Se prohíbe remolcar a cualquier vehículo averiado o por descompostura por otro vehículo, sin los aditamentos que garanticen la seguridad en la vía pública y previo permiso de la Autoridad Correspondiente.

Artículo 113. Los conductores de maquinaria pesada podrán circular con permiso y se sujetarán a los horarios y rutas que la Dirección de Movilidad y Seguridad vial determine.

Artículo 114. Los conductores, en caso de contingencias naturales, tomarán todas las medidas de seguridad y auxiliarán para mantener la tranquilidad y buen orden, dando siempre preferencia al peatón.

Artículo 115. Cuando un conductor se acerque a un charco o corriente de agua, deberá disminuir su velocidad para no ocasionar, accidentes, molestias o daños a los peatones.

Artículo 116. Queda prohibido para los conductores de vehículos realizar cualquier competencia de velocidad en la vía pública.

Artículo 117. Los conductores deberán de informar, de manera anticipada, el tipo de maniobra que pretenden realizar, con las luces direccionales.

Artículo 118. Se resguardará, en los depósitos autorizados, el vehículo que conduzca un menor de edad y que carezca del permiso de manejo correspondiente, para ser entregado a quien acredite ser su propietario o legítimo poseedor, en caso de controversia resolverá la Dirección de Movilidad y Seguridad vial del Municipio.

Artículo 119. Se sancionará conforme a los lineamientos estatales correspondientes al propietario de un vehículo, por permitir su conducción por persona menor de edad o que carezca de licencia o permiso vigente.

Artículo 120. Quedan prohibidos los dispositivos que puedan distraer al conductor, como pantallas. Se exceptúan a estos efectos el uso de monitores que, aun estando a la vista del conductor su utilización sea necesaria, tales como: visión de acceso o bajada de pasajeros, maniobras traseras, dispositivos GPS y/o computadoras de viaje, instaladas de fábrica.

Artículo 121. Los remolques deberán portar placa de matrícula para su circulación.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I
De las Reglas de la Circulación

Artículo 122. La Coordinación de Movilidad será la responsable de ubicar, colocar y mantener los señalamientos viales en las vías públicas del municipio.

Artículo 123.- Las señales podrán ser:

- I. Fijos en estructuras (verticales) o pintados sobre la superficie vial correspondiente (horizontales).
- II. Humanos y sonoros, los que utiliza el Agente de movilidad y seguridad vial mediante el movimiento de sus brazos y el uso del silbato, y los conductores para indicar maniobras de sus vehículos.

Los señalamientos verticales podrán ser:

- I. **RESTRICTIVOS.** - Los que indican limitaciones o prohibiciones que regulen la vialidad y se colocarán en el lugar que se requiera la restricción;
- II. **PREVENTIVOS.** - Los que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en la vía pública, y se colocarán de manera anticipada a los riesgos o cambios que presenta la vía;
- III. **INFORMATIVOS.** - Los que tienen por objeto informar de servicios, destinos, recomendaciones, y los sentidos de circulación, y se podrán colocar antes del sitio, o en el mismo, dependiendo de lo que se pretenda informar.

Artículo 124. Las marcas en el pavimento se utilizarán como señales para indicar la separación de carriles, el cruce de peatones, la superficie de estacionamiento, para disminuir velocidad, para separar los sentidos de circulación y para canalizar la misma.

Los dispositivos de control de velocidad consistentes en reductores de velocidad en calles deberán ser aprobados con las características técnicas por la dirección de Movilidad Municipal, sin incluir boyas, quedando prohibido la instalación de éstos por particulares. Tales dispositivos contarán con aviso previo y estarán siempre debidamente señalizados visual y físicamente en la vía, para no poner en riesgo la seguridad de los peatones, de los conductores, y de los vehículos que transiten.

Artículo 125.- Cuando se realice la colocación de semáforos en la Municipalidad la Dirección de Movilidad deberá revisar que se ha cumplido con todos los lineamientos legales para su la colocación así mismo deberá de realizar 4 días previos a su colocación una difusión informativa a los habitantes del Municipio de la instalación de dicho semáforo.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

Los semáforos son aparatos eléctricos y electrónicos luminosos, por medio de los cuales se dirige y regula el tránsito de vehículos y peatones a través de la luz que proyectan, las cuales deberán ser respetados por conductores y peatones, de acuerdo al significado que a continuación se describe:

- I. ROJO: alto o pare;
- II. VERDE: continuar o siga;
- III. VERDE INTERMITENTE: informa que está por terminarse la luz verde;
- IV. AMBAR: informa que se aproxima el color rojo;
- V. ROJO INTERMITENTE: alto y continuar con precaución;
- VI. AMBAR INTERMITENTE: disminuir velocidad y continuar.

Los colores anteriores también podrán ser utilizados con flechas que indiquen la circulación a controlar.

CAPITULO II

De la Circulación de Motocicletas

Artículo 126. Las motocicletas con un solo asiento individual, deberán circular solo con el conductor a bordo. Las motocicletas con asiento para dos personas o dos asientos individuales, deberán circular con un conductor y un pasajero máximo a bordo.

Artículo 127. Se prohíbe que menores de diez años circulen con el conductor sin los elementos de seguridad y protección correspondientes.

Artículo 128. Se prohíbe que las motocicletas circulen por plazas, aceras, banquetas y jardines.

Artículo 129. El conductor, para circular llevará su licencia o permiso para conducir, ambas para motociclistas, o será bastante con exhibir tarjeta de circulación de la motocicleta aun cuando ésta o la licencia hayan expirado, sin perjuicio de imponer la sanción correspondiente.

Artículo 130. La circulación de las motocicletas deberá conducirse por el carril derecho o por el lado derecho cuando se trate de un solo carril.

CAPÍTULO III

De la Circulación de Bicicletas

Artículo 131. Las bicicletas, para su circulación, deberán contar con:

- I. Sistema de frenos en buenas condiciones;

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

- II. Plafones reflejantes, de color blanco en la parte delantera y rojo en la parte posterior.
- III. Y deberán contar con luces en los colores para su circulación nocturna.

Artículo 132. Se recomienda a los conductores de este tipo de vehículos utilizar su equipo de seguridad y protección, siendo totalmente indispensable el chaleco antirreflejante y transitar a la derecha de su carril.

Artículo 133. Solo se hará circular por su conductor y no se permitirá transportar objetos ni personas que pongan en riesgo su estabilidad.

Artículo 134. Se prohíbe al conductor sujetarse a otro vehículo en movimiento, para recorrer una distancia.

Artículo 135. Al circular el conductor sujetará con ambas manos el manubrio.

Artículo 136. El conductor al ir circulando se abstendrá de hacer movimientos o zigzaguar entre los vehículos.

Artículo 137. Los conductores deberán conceder la cortesía preferencial de paso al peatón.

Artículo 138. Los conductores de bicicletas, mayores o menores de edad, no deberán circular sobre las plazas, banquetas y jardines.

Artículo 139 Los conductores de bicicletas respetarán los señalamientos viales.

Artículo 140. Los conductores de bicicletas no deberán realizar competencias de velocidad sin el previo permiso correspondiente.

CAPÍTULO IV

De Reglas en las Señales del Agente de Movilidad y Seguridad vial

Artículo 141. La Dirección de Movilidad y Seguridad Vial, dispondrá de Agentes como personal operativo que realizará funciones reguladoras de tránsito efectos de coadyuvar al mayor orden de la vialidad en las vías públicas, mismo que para el desempeño de sus funciones puede ser apoyado por los agentes auxiliares.

Artículo 142. El Agente de movilidad y seguridad vial, para regular el flujo vehicular, dispondrá de los siguientes elementos:

- I. Portar su uniforme e identificación oficial.
- II. El silbato;
- III. La linterna en las horas de escasa luminosidad;
- IV. Las indicaciones verbales que en el caso se requieran,

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

- V. El lenguaje corporal, y
- VI. Cualquier otro signo o señalamiento específico que sea claro en su contenido.

Artículo 143. Los señalamientos que realice el Agente de movilidad y seguridad vial se definirán de la siguiente manera:

- I. Dando la espalda o el frente del Agente de movilidad y seguridad vial a la vía de circulación: los conductores deben detenerse o hacer alto;
- II. De costado o de lado a la circulación, los conductores deben continuar;
- III. Con los brazos horizontalmente, el conductor debe circular con precaución;
- IV. Con ambos brazos en alto, todos los conductores deberán parar.
- V. Con el brazo derecho en posición vertical hacia arriba en dirección a la circulación, todos los conductores de ese sentido deberán pararse o detenerse.

Artículo 144. Cuando exista señalamiento vertical, horizontal o de semáforos, se atenderán las indicaciones del Agente de movilidad y seguridad vial.

Artículo 145. El Agente de movilidad y seguridad vial observará las normas previstas en este capítulo al efectuar sus señalamientos, y aplicarán sus conocimientos para regular operativamente la vialidad, a favor de la fluidez y seguridad del tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 146. El Agente de movilidad y seguridad vial podrá restringir parcial o totalmente el tránsito vehicular cuando las condiciones de seguridad vial lo demanden.

Artículo 147. El Agente de movilidad y seguridad vial brindará las máximas medidas de seguridad, mediante los señalamientos corporales que garanticen la seguridad de los peatones y las personas con discapacidad.

CAPÍTULO V De Reglas para los Peatones y Personas con Discapacidad

Artículo 148. Al cruzar las calles, los peatones lo harán por las esquinas perpendicularmente a las aceras y atendiendo a las indicaciones del Agente de movilidad y seguridad vial, o bien, por los lugares destinados para ello.

Artículo 149. Los peatones circularán por las aceras o banquetas, y se abstendrán de transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles, a pie o en vehículos no indicados en este Reglamento.

Artículo 150. Los peatones, cuando no exista banqueta en la vía pública, deberán caminar por el acotamiento y, a falta de éste, por las partes laterales de las vías,

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

Artículo 151. Los peatones, en las intersecciones o cruceros no controlados por semáforo o Agente de movilidad y seguridad vial, no deberán cruzar las calles cuando algún vehículo se encuentre detenido

Artículo 152. Los peatones tendrán derecho preferente de paso en las vías públicas, pero deben observar las normas y señalamientos de esta materia.

Artículo 153. Los vehículos que transportan personas con discapacidad deberán estar identificados como tales y podrán registrarse en las oficinas de la Coordinación de movilidad, para un mejor auxilio por parte del personal operativo

TITULO NOVENO Accidentes

CAPITULO I Accidentes de tránsito y Vialidad

ARTÍCULO 154.- Cuando los hechos generados por un accidente de tránsito puedan ser constitutivos de delito penal que se persiga de oficio, la Dirección de Movilidad y Seguridad y vial, con el parte de accidente, el informe policial homologado, los anexos correspondientes, la documentación necesaria y demás importantes pondrá al o los probables responsables, los hechos y los vehículos a disposición del agente del Ministerio Público correspondiente previamente del Mando y Conducción.

ARTÍCULO 155.- En los casos de conductores implicados en un accidente, se observara lo siguiente:

- I. Cuando resulten lesionados o se presuma que alguno de los conductores maneja en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o medicamentos que disminuyan en forma notable la aptitud para manejar, se procederá a certificar su estado físico y mental;
- II. Si no resultan con lesiones ellos mismos, que requieran intervención de urgencia, permanecerán en el lugar de los hechos y se abstendrán de mover o retirar el vehículo de su posición final; El conductor prestara o facilitara la asistencia al lesionado ó lesionados, procurando que se de aviso al personal de auxilio y al Ministerio público, para que tomen conocimiento de los hechos;
- III. En el caso de personas fallecidas, no deberán mover los cuerpos ni los vehículos hasta que la autoridad competente lo disponga;
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos, para evitar que ocurra otro accidente y preservar el lugar de los hechos;
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública, y proporcionar información

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

sobre el accidente toda vez que no sea su declaración ya que esta deberá rendirse solo en presencia de su defensor ante el ministerio público o juez de control; y,

- VI. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración, o que ante la ausencia de estas sea necesaria su participación para auxiliar a los lesionados.

La responsabilidad civil de los implicados será independiente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

ARTÍCULO 156.- Los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes. Los involucrados en el accidente deberán retirar las partes y cualquier otro material que se hubiere esparcido en la vía pública, si implica riesgos para los demás conductores o peatones. En todos los casos en que se requiera retirar de la circulación algún vehículo, el agente de Tránsito deberá solicitar el servicio de grúa correspondiente.

ARTÍCULO 157.- Los conductores de los vehículos implicados en un accidente del que resulten solamente daños materiales deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Cuando los daños sean a bienes de propiedad privada podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos pudiendo o no solicitar la intervención mediadora y pacífica de la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial Municipal. De no ser así, se turnara al Agente del Ministerio Público que corresponda, entregando una copia del parte a los interesados.
- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la nación, del estado o del municipio, la autoridad que tome conocimiento del accidente dará aviso a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados.

Artículo 158. Cuando en un accidente sólo existan daños materiales entre los involucrados o entre éstos y algún tercero afectado en sus bienes y no haya lesionados y personas fallecidas, si los conductores cuentan con licencia, tarjeta de circulación y constancia o póliza de seguro y holograma vigentes, siempre y cuando las partes afectadas celebren convenio y firmen el desistimiento respectivo, no se les incautarán los vehículos siniestrados ni se les levantarán folios de infracción. Se exceptúa de lo anterior cuando se hayan cometido infracciones distintas en forma independiente al accidente.

Si uno o más de los involucrados no portan sus documentos en regla, se procederá a la aplicación del retiro de circulación del vehículo sólo para tales personas.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

Artículo 159. Los elementos de la Dirección de Movilidad Municipal no están autorizados para recoger al operador o conductor, su licencia, permiso, gafete de identificación, tarjeta de circulación y cualquier otro documento, con excepción de los vehículos de transporte público de carga o transporte público de pasajeros, o cualquiera de sus modalidades, así como transporte público especializado o vehículos cuyo registro se encuentre en otra entidad federativa o el extranjero.

CAPITULO II Actas y Convenios.

Artículo 160.- Cuando en un accidente de tránsito resulten únicamente daños materiales, los involucrados podrán convenir sobre su reparación. La autoridad de tránsito procurara que los interesados lleguen a un acuerdo de forma pacífica, voluntaria sin dolo y de buena fe.

Artículo 161.- En caso de que la persona que haya aceptado la responsabilidad del pago en un acta convenio, no cumpla en los términos de ésta, si el afectado desea denunciar por la vía de apremio correspondiente, la autoridad de Movilidad deberá proporcionar todos los elementos que estén a su alcance para que este proceda conforme a derecho.

TÍTULO DECIMO De las Sanciones

CAPÍTULO I Reglas generales De las infracciones, su aplicación, calificación y ejecución

Artículo 162. Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Infracción;
- II. Detención o aseguramiento del vehículo, de la placa, o de la tarjeta de circulación o de la licencia de conducir;
- III. Aseguramiento de placas de circulación cuando provengan del extranjero o de otros Estados de la República, para los fines de garantizar el pago de las mutas impuestas únicamente.

Artículo 163. Son consideradas como infracciones las conductas violatorias contempladas en el presente Reglamento y las establecidas o determinadas en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, vigente al momento de ocurrir la infracción, que serán aplicadas por la Dirección de Movilidad a través del Agente de movilidad y seguridad vial.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

Artículo 164. Para establecer o determinar las infracciones, así como también la aplicación de las sanciones se estará a lo determinado, en cada caso, por la Ley Estatal antes citada, cuyos montos de multa a pagar se impondrán entre un mínimo y un máximo atendiendo las circunstancias especiales y la posibilidad del infractor, pudiendo realizar la calificación el Juez de Justicia Cívica Municipal. Sin perjuicio de estarse a lo ordenado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se aplica dicha Ley Estatal cuando se trate de las Medidas de Seguridad y Disposiciones y retiro de la circulación de vehículos.

Artículo 165. Autoridades para calificar y aplicar sanciones.

Son autoridades competentes en movilidad, para la calificación y la aplicación de las sanciones administrativas previstas:

El presidente municipal por conducto de la Dirección de Movilidad, su personal operativo y en su caso el Juez de Justicia Cívica Municipal.

En cuanto a su calificación y cuantificación cuando corresponda al Juez de Justicia Cívica Municipal se estará a lo establecido por Reglamento de Justicia Cívica Municipal, atendiendo en sus resoluciones los principios de legalidad, audiencia y defensa, proporcionalidad y equidad, observando siempre al resolver la aplicación de una sanción: el régimen legal, los principios del derecho, los ajustes razonables, la deducción lógica, las máximas de la experiencia, la verdad sabida y buena fe guardada, todo ello en favor del ciudadano.

Artículo 166. Atribuciones y procedimientos para aplicar sanciones.

1. La ejecución de sanciones económicas se realizará conforme a las atribuciones y procedimientos que establezcan las leyes hacendarias y de ingresos aplicables, a través de:

- I. La Secretaría de la Hacienda Pública del Estado y sus dependencias recaudadoras; y
- II. La tesorería municipal y sus dependencias recaudadoras.

2. Cuando las dependencias a que se refiere la fracción I de este artículo, ejecuten una sanción económica impuesta por los municipios, el fisco estatal percibirá los gastos de ejecución y hasta un máximo del quince por ciento de las multas y recargos, por concepto de gastos de administración.

3. Cuando se establezca una sanción derivada de daños a la propiedad pública federal, estatal o municipal por algún hecho de tránsito, el síndico municipal deberá asegurarse de que el pago realizado por el o los involucrados sea aplicado a la reparación del mismo mediante los mecanismos y entes encargados del tema.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

Artículo 167. Cédulas de notificación de sanciones.

1. Para elaborar las cédulas de notificación de infracciones serán competentes esta autoridad municipal en materia de movilidad por conducto de los Agente de movilidad y seguridad vial.
2. De igual forma, corresponderá las autoridades municipales en el ámbito de atribuciones, la calificación e imposición de las sanciones correspondientes, así como las medidas de seguridad que procedan, según su competencia, quienes deberán fundar y motivar sus actos y notificarlos de conformidad con la Ley Estatal y este Reglamento.

CAPÍTULO II De las multas

Artículo 168. Del pago de multas sin recargos.

1. El crédito fiscal derivado de una multa de carácter administrativo, podrá pagarse sin recargo **alguno**, dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la cédula de infracción; pero si el infractor efectúa su pago dentro de los primeros treinta días hábiles, tendrá derecho a una reducción del cincuenta por ciento en el monto de la misma; en el caso de que el pago lo haga del trigésimo primero al quincuagésimo día hábil, la reducción será únicamente del veinticinco por ciento.
2. Para el caso de los créditos fiscales derivados de las infracciones previstas en el artículo 362 numeral 1 fracciones II, III y IV y artículo 364 fracción VI de la Ley Estatal, el infractor no tendrá derecho a las reducciones de multa previstas en el párrafo anterior inmediato, sin embargo, tendrá derecho a la condonación total de la misma siempre y cuando al presentarse a pagar dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación de la cédula de infracción, acredite que cuenta con licencia de conducir vigente.
- 3.- derivado de los párrafos anteriores se tomara en cuenta la Ley Estatal.

Artículo 169. Particularidad del infractor

1. Si las percepciones del infractor no exceden el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, no podrá ser sancionado con multa mayor a un día de su ingreso.

Artículo 170. La Coordinación de Movilidad, está facultada para:

- I. Ordenar y practicar las visitas de inspección y vigilancia correspondientes; y

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

- II. Emitir boletas de infracción o cédulas de notificación de aplicación por violación a las disposiciones de movilidad y seguridad vial de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de que se determine por el Juzgado de Justicia cívica Municipal las sanciones y medidas disciplinarias.
- III. Por arrastre de vehículo en la vía pública o estacionamiento público;

Artículo 171. El personal adscrito a la Dirección de Movilidad, tiene como deber llevar a cabo sus actividades plenamente identificado, portando uniforme y credencial, proporcionar buen trato y respeto de los derechos humanos del ciudadano previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, aplicando siempre criterios de oportunidad en favor del ciudadano, disciplina propia de su encargo, honestidad, cordialidad y buen trato al mismo.

Las personas deben permitir a las y los Agente de movilidad y seguridad vial de la Coordinación de Movilidad, que realice sus funciones, así como proporcionarles la documentación y datos que le soliciten.

Artículo 172. La Dirección de Movilidad, además de imponer la sanción que corresponda, y puede colocar un dispositivo inmovilizador a los vehículos, por lo motivos siguientes:

- I. Por no cubrir la tarifa vigente autorizada para hacer uso del espacio de estacionamiento, se hará acreedor a una infracción por cada tres horas transcurridas;
- II. Por estacionarse sin derecho en, espacio exclusivo para personas peatonas, banqueta, camellón o andador peatonal;
- III. Por estacionarse sin derecho en un espacio autorizado como estacionamiento exclusivo con excepción de uso de emergencia y personas con discapacidad;
- IV. Por impedir u obstaculizar por cualquier medio a recibir documentación oficial, a que el personal de vigilancia, inspección, supervisión, auditoría, administración y servicios públicos realicen sus funciones o por negarse a proporcionar los datos, informes o documentos y demás registros que éstos le soliciten en el cumplimiento de sus funciones, así como insultar, amenazar o agredir a los mismos;
- V. Por abandono de vehículo en la vía pública o estacionamiento público;
- VI. Por arrastre de vehículo en la vía pública o estacionamiento público;
- VII. Por colocar materiales u objetos en la vía pública para evitar que se estacionen vehículos o bloquear la banqueta, por metro lineal;

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.

- VIII. Por estacionarse sin derecho en, espacio autorizado como exclusivo destinado para vehículos de emergencia o salida de emergencia;
- IX. Por estacionarse donde exista rampa o cajón para personas con discapacidad en vía pública o fuera de ella sin la acreditación respectiva, o lugar prohibido con el señalamiento correspondiente;
- X. Por estacionar o permitir el estacionamiento de vehículos en las banquetas y en áreas no autorizadas o zonas prohibidas;

Artículo 173. La Dirección de Movilidad, es la única facultada para determinar y colocar un dispositivo inmovilizador, en su caso puede auxiliarse de terceros para la inmovilización de vehículos y depósito de los mismos, previo convenio, permiso o autorización que se haya celebrado para ello;

- I. Para el retiro del inmovilizador, la persona conductora del vehículo sancionado debe realizar el pago previsto en la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal vigente; dicho retiro se deberá realizar dentro de las siguientes doce horas a partir de realizar el pago;
- II. En caso de que la persona conductora no realice el pago previsto en la fracción anterior para el retiro del dispositivo inmovilizador dentro de las veinticuatro horas posteriores a su colocación, el vehículo puede remitirse al depósito vehicular que determine la Dirección de Movilidad, y puede ser liberado del depósito vehicular cuando no cuente con adeudos con motivo de infracciones ante las autoridades correspondientes y haya cubierto las sanciones económicas, así como los derechos generados establecidos en la Ley de Ingresos Municipal Vigente.
- III. Se debe priorizar la liberación de la vía de los vehículos inmovilizados, a efecto de salvaguardar la integridad de las personas;
- IV. Cuando una persona dificulte o se niegue a que se ejerzan las facultades de supervisión, inspección, sanción o de inmovilización, insulte o denigre al personal autorizado, será puesto a disposición ante la autoridad competente; y
- V. Quien retire sin autorización, o dañe un dispositivo inmovilizador será puesto a disposición ante la autoridad competente.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.**

**CAPÍTULO III
Referentes a la Velocidad**

Artículo 174. La Coordinación de Movilidad, en el ámbito de su jurisdicción, tendrá facultades para establecer las velocidades de circulación de los vehículos, y en caso de no existir señalamientos se tendrán los siguientes parámetros:

En carreteras: 70 km/h máxima y 30 km/h mínima; II. En avenidas: 60 km/h máxima y 30 km/h mínima; III. En calles: 40 km/h máxima y 20 km/h mínima.

Artículo 175. Los límites de velocidad establecidos en este capítulo no se aplicarán, cuando estén en servicio, a los siguientes vehículos

- I. Servicios funerarios.
- II. Vehículos de emergencia con torreta y sirena funcionando (ambulancias, bomberos, de protección civil, patrullas).

Artículo 176. La velocidad máxima permitida en una zona escolar será de 15 km/h en las horas de entrada y salida de clases.

Artículo 177. Las sanciones por infracciones de este capítulo se sancionarán con 5 a 50 Unidades de Medida de Actualización Diaria.

CAPITULO IV

**Referentes a la Preservación del Medio Ambiente
y Protección Ecológica**

Artículo 178. Los conductores no deberán circular con vehículos que emitan en forma notoria humos y ruidos.

Artículo 179. La Coordinación de Movilidad, juntamente con el área de ecología municipal, realizará campañas y operativos tendentes a controlar la emisión de humos y ruidos.

Artículo 180. Los conductores no utilizarán claxon, ni sistemas de escape en sus Vehículos, cuyos niveles de ruido sean mayores de los establecidos de fábrica.

Artículo 181. Queda prohibido hacer sonar el claxon para un uso diferente al de advertencia. Además, los equipos de sonido no serán utilizados a altos volúmenes.

Artículo 182. Todo vehículo que transporte productos, animales o personas que requieran permiso diferente al de circular, deberá contar con el permiso correspondiente.

Artículo 183. Todos los vehículos de carga o de transporte de pasajeros, cuando no están en servicio, deberán ser resguardados en encierros o depósitos fuera de la vía pública.

Artículo 184. Las sanciones por infracciones de este capítulo se sancionarán con 5 a 100 Unidades de Medida de Actualización Diaria.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.**




LIC. JUANA CEBALLOS GUZMÁN.
PRESIDENTA MUNICIPAL


MTRA. MARGARITA FIGUEROA ROBLES
SÍNDICO MUNICIPAL




LIC. ANDREA NAYELI RAMIREZ PALACIOS.
REGIDORA


LIC. LUIS DAVID GUTIERREZ RODAS.
REGIDOR


LIC. DAISY JACQUELINE ACEVES DÍAZ.
REGIDORA


C. ALEJANDRO YASSIEL GRAJEDA VÁZQUEZ.
REGIDOR


PROFA. SANDRA LETICIA CAMACHO ROBLES.
REGIDORA

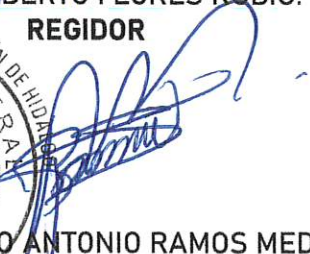

C. SANDY ESMERALDA VALENTE RUELAS
REGIDORA


PROFA. YULIANA ASSENET MAYORAL CORTES.
REGIDORA


C. ADALBERTO FLORES RUBIO.
REGIDOR

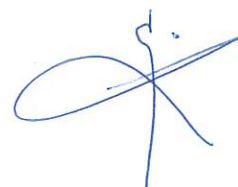

LIC. CLEMENTE GÓMEZ HERNÁNDEZ.
REGIDOR




LIC. SERGIO ANTONIO RAMOS MEDINA
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

SIN TEXTO



**PUNTO DE ACUERDO
A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

El que suscribe Lic. Sergio Antonio Ramos Medina, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, Jalisco; por este conducto:

CERTIFICO

Que en el recinto aprobado para sesionar ubicado en la Sala de Presidentes Municipales de este H. Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco. Siendo las 19:37 horas del día 29 de junio del 2026, se celebró la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria** del Ayuntamiento 2024-2027, convocada y presidida por la Lic. Juana Ceballos Guzmán, presidenta municipal en dónde se presentó y aprobó el "XII" **décimo segundo punto** del orden del día.

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO. - Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión edilicia de Gobernación, mediante el cual se aprobaron los reglamentos municipales: Reglamento Municipal para el Sistema Integral del Cuidado en San Martín de Hidalgo, Jalisco. Reglamento Interno de Dirección de Programas Sociales del Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco. Reglamento del Registro Civil del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco. Reglamento Municipal de la Jefatura de Informática. Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco. Reglamento Municipal de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco. Reglamento Interno de la Procuraduría Social del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco para su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

PUNTO DE ACUERDO

Se emite la siguiente votación:

PRESIDENTA: Lic. Juana Ceballos Guzmán	A FAVOR
SINDICA: Lic. Margarita Figueroa Robles	A FAVOR
REGIDOR: C. Alejandro Yassiel Grajeda Vázquez	A FAVOR
REGIDORA: Lic. Daisy Jacqueline Aceves Díaz	A FAVOR
REGIDORA: Lic. Andrea Nayeli Ramírez Palacios	A FAVOR (VIA ELECTRONICA)
REGIDOR: Lic. Luis David Gutiérrez Rodas	A FAVOR
REGIDOR: Profa. Sandra Leticia Camacho Robles	A FAVOR (VIA ELECTRONICA)
REGIDORA: C. Sandy Esmeralda Valente Ruelas	A FAVOR
REGIDORA: Profa. Yuliana Assenet Mayoral Cortes	A FAVOR
REGIDOR: C. Adalberto Flores Rubio	A FAVOR
REGIDOR: Lic. Clemente Gómez Hernández	A FAVOR

Aprobado por unanimidad de votos de las regidoras y los regidores con 11/11 votos a favor.

Sin otro particular se extiende la presente, para los usos y beneficios a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública de San Martín de Hidalgo y en el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

A T E N T A M E N T E

SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO; A 01 DE JULIO DEL AÑO 2026.
"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL
Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE"



LIC. SERGIO ANTONIO RAMOS MEDINA
SECRETARIO GENERAL

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.

